



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

“APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PROYECTORES INTERACTIVOS Y LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UAC”.

RESOLUCIÓN N° 508-CU-2016-UAC.

Cusco, 18 de Agosto de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio N° 338-2016-FCEAC-UAC de fecha 25 de Julio de 2016, remitido por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO.-

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto el Decano de la Facultad de Ciencias, Económicas, Administrativas y Contables de la UAC, pone a consideración del Honorable Consejo Universitario el Reglamento del Uso de Equipos de Cómputo, Proyectoros Interactivos y Laboratorios de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco, aprobada por el Consejo de Facultad mediante Resolución N° 503 -2016-CF/FCEAC-UAC de fecha 11 de Julio de 2016.

Que, el Reglamento del Uso de Equipos de Cómputo, Proyectoros Interactivos y Laboratorios de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco, tiene como fin establecer la normatividad del uso y funcionamiento de los laboratorios de la mencionada facultad, así como las infracciones y sanciones.

Que, el literal b) del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario “ Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 26 de Julio de 2016 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Uso de Equipos de Cómputo, Proyectoros Interactivos y Laboratorios de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a

Resolución N° 508-CU-2016-UAC 1





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
"Acreditada Internacionalmente"
los considerandos que sustentan la presente Resolución, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PROYECTORES INTERACTIVOS Y LABORATORIOS DE LA DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- El Decano de la Facultad y el Técnico de Laboratorio Informático serán quienes coordinen, ejecuten y supervisen la aplicación y cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos involucrados en la administración y operación de los laboratorios y equipos de cómputo.
- Art. 2.- El Técnico de Laboratorio Informático, informará los cambios o disposiciones que se realicen, así como también de la implementación de equipos y programas informáticos que se adquieran en beneficio de los alumnos y docentes de la Facultad de Ciencias Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.
- Art. 3.- El cumplimiento de este reglamento y las acciones que resulten necesarias para lograrlo, será responsabilidad de todos los usuarios de los laboratorios y de los equipos de cómputo de la Facultad. Por lo que se les exhorta procurar que se cumplan todos los acuerdos que se tomen para ello.

TITULO II

DE LOS USUARIOS

- Art. 4.- Podrán hacer uso de los equipos de cómputo y proyectores instalados en las aulas de clase, de los equipos de cómputo, laptops y proyectores portátiles, y de los laboratorios de cómputo los siguientes usuarios:
- Los Docentes pertenecientes a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.
 - Los estudiantes matriculados en las Escuelas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.
 - Las personas autorizadas por el Decano, Directores de Escuela y Directores de Departamento y de la Facultad.
- Art. 5.- Todo usuario está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

TÍTULO III

DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROYECTORES INTERACTIVOS

- Art. 6.- Los equipos de cómputo y proyectores instalados en las aulas de clase y los laboratorios serán de uso exclusivo para las actividades académicas de los usuarios de la Facultad. Cualquier otro uso estará bajo la responsabilidad del usuario y sometido a las disposiciones de este reglamento.
- Art. 7.- El uso de los equipos se registrará por la disponibilidad de los mismos de acuerdo a las solicitudes presentadas, debiéndose definir la hora y el lugar donde el docente haga uso del Laboratorio.
- Art. 8.- El usuario deberá informar, con anticipación, sus requerimientos sobre la instalación y uso de software y sobre configuraciones específicas.

TITULO IV

**DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO
DEL USO DEL LABORATORIO**

Resolución N° 508-CU-2016-UAC 2





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Art. 9.- Los laboratorios serán de uso exclusivo para las actividades académicas de los usuarios de la Facultad. Cualquier otro uso estará bajo la responsabilidad del usuario y sometido a las disposiciones de este reglamento.

DEL HORARIO

- Art. 10.- El horario asignado para la atención de los laboratorios bajo la responsabilidad del Técnico de Laboratorio Informático es de 7:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 10:00 PM, de Lunes a Viernes.
- Art. 11.- Todo uso del laboratorio fuera del horario establecido, deberá ser autorizado por el Director de Escuela a solicitud del docente. El docente estará en la obligación de informar cualquier suceso o inconveniente al Técnico de Laboratorio Informático y al Director de Escuela.
- Art. 12.- La disponibilidad del laboratorio se registrará por un horario establecido en coordinación con el Decano de la Facultad, los Directores de Escuelas y Técnico de Laboratorio Informático, donde se defina la hora, el curso y el docente que hará uso del Laboratorio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO DOCENTE

- Art. 13.- El docente deberá recibir el laboratorio en perfecto estado de orden, limpieza y funcionamiento, y será su responsabilidad el entregarlo en las mismas condiciones.
- Art. 14.- El docente deberá informar, con anticipación, sus requerimientos sobre el uso de software, al Técnico de Laboratorio Informático.
- Art. 15.- El requerimiento de equipos que no pertenecen al laboratorio de cómputo deberá contar con la autorización del Director de Escuela para la coordinación de la instalación y configuración del equipo solicitado.
- Art. 16.- De no poder asistir a la práctica académica programada en el laboratorio, el docente deberá informar con anticipación al Técnico de Laboratorio Informático.
- Art. 17.- El docente será el encargado de autorizar el ingreso de los estudiantes al laboratorio en su hora asignada, en caso de su ausencia deberá informar al Técnico de Laboratorio Informático para tomar en cuenta.
- Art. 18.- El docente se hará responsable, durante su hora asignada, de velar por la seguridad de los equipos de cómputo y accesorios que se encuentran en el laboratorio.
- Art. 19.- En el transcurso de la práctica de laboratorio, el docente no deberá permitir que los estudiantes utilicen los equipos de cómputo y equipos de laboratorio para fines distintos a los previstos en el normal desarrollo de la clase.
- Art. 20.- En caso de pérdida, daño o deterioro de los equipos utilizados, el docente deberá reportar inmediatamente el incidente al Técnico de Laboratorio Informático, para proceder a su reparación o para informar al Director de Escuela. Si el Técnico de Laboratorio Informático, determina que el daño fue causado por el uso inadecuado o maltrato del equipo, el usuario responsable se hará cargo de la reparación o reemplazo correspondiente.
- Art. 21.- El docente deberá informar sobre la finalización de su clase al Técnico de Laboratorio Informático.
- Art. 22.- El docente deberá registrar a todos los estudiantes que utilizan el laboratorio durante su clase, incluso a aquellos que no se encuentren matriculados en su curso. El registro se hará de acuerdo al formato de Registro de Asistencia, donde se deberá consignar el código del alumno, su nombre completo, su firma y el número del equipo asignado.
- Art. 23.- El docente deberá dar a conocer el reglamento a sus estudiantes en la primera sesión de cada semestre académico.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO ESTUDIANTE

- Art. 24.- El acceso del estudiante al laboratorio se llevará a cabo en presencia y con autorización del docente.
- Art. 25.- El estudiante deberá contar con un documento de identidad que le permita identificarse ante el docente o el Técnico de Laboratorio Informático cuando lo consideren necesario.
- Art. 26.- El estudiante será responsable por el buen uso y cuidado de los equipos de cómputo asignados en el horario de clase. Cualquier incidente deberá ser reportado al docente de la asignatura o al Técnico de Laboratorio Informático.

Resolución N° 508-CU-2016-UAC 3



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- Art. 27.- Los estudiantes no podrán ingresar ningún tipo grabadora, radio o elementos que produzcan algún tipo de ruido o alteren el orden en el laboratorio.
- Art. 28.- Los estudiantes no deberán por ningún motivo, mover, conectar o desconectar el equipo de cómputo y sus accesorios sin la autorización del Técnico de Laboratorio Informático.
- Art. 29.- Los usuarios no están autorizados para modificar, de manera alguna, la configuración de los programas, herramientas y aplicaciones que se encuentren instalados en las computadoras.
- Art. 30.- Los estudiantes deberán tener un comportamiento respetuoso y mantener los canales apropiados de comunicación dentro del laboratorio.
- Art. 31.- Es obligación del estudiante que hace uso del laboratorio de conservar el buen estado de los implementos que se encuentran dentro del laboratorio como los módulos de los equipos, las sillas, el tapiz, las cortinas, pizarra, cortinas, y demás materiales.
- Art. 32.- El estudiante que requiera utilizar los servicios del laboratorio en horario diferente al de la clase práctica, deberá efectuar la reserva de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y con autorización de la Autoridad Académica respectiva. No se podrá asignar la utilización de un espacio de laboratorio o el uso de un equipo de cómputo sin la reserva correspondiente. El estudiante responderá por el buen uso de los equipos recibidos.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL LABORATORIO

- Art. 33.- El administrador deberá presentarse puntualmente en el laboratorio y cumplir el horario de atención establecido. Deberá informar con anticipación su retraso o inasistencia, al Director de Escuela y al docente correspondiente.
- Art. 34.- El Técnico de Laboratorio Informático asistirá al docente en el buen uso y cuidado de los equipos y accesorios de cómputo durante el desarrollo de la clase.
- Art. 35.- El Técnico de Laboratorio Informático será responsable de la instalación y configuración de las aplicaciones, los equipos, accesorios y elementos necesarios que se utilizarán en el desarrollo de las prácticas de las asignaturas.
- Art. 36.- El Técnico de Laboratorio Informático llevará un registro de los usuarios estudiantes y docentes que hagan uso de los equipos de los laboratorios.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 37.- El no cumplimiento o infracción del presente reglamento deberá ser reportado al Decano y Director de Escuela, quienes tomarán las medidas necesarias para la corrección de la falta.
- Art. 38.- Las sanciones o amonestaciones por el deterioro de la propiedad privada de la Universidad serán determinadas por las Autoridades Académicas respectivas de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

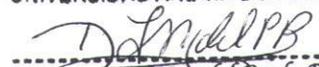
- Art. 39.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.
- Art. 40.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, promulgación y difusión por el Consejo de Facultad.
- Art. 41.- Los Directores de las Escuelas Profesionales serán responsables de la administración y supervisión de los equipos de cómputo y proyectores interactivos asignados a las aulas de clase que forman parte de su Escuela.
- Art. 42.- Cualquier aspecto no señalado en el presente reglamento, será resuelto por el Decano de la Facultad, en coordinación con las instancias correspondientes.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR, a las dependencias universitarias, adopten las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese.- Regístrese y Archívese. -----

EMB/JRPS/kibm
- CC.- VRAD/VARC/VRIN
- FCEAC
- Licenciamiento
- Archivo.

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO


Dra. Daisy Nuñez del Prado Béjar
RECTORA (e)

Resolución N° 508-CU-2016-UAC 4